
	DOCUMENTO	Nº 609-GPRC/2012 Página : Página 1 de 11
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio correspondiente al Ajuste Anual de la Tarifa Tope TUP-Móvil
FECHA	:	11 de diciembre de 2012

	DOCUMENTO	N° 609-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 2 de 11

## I. OBJETIVO

Analizar, evaluar y sustentar el Ajuste Anual de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y servicio troncalizado.


## II. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL <sup>(1)</sup>, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2008, se estableció la regulación de tarifas tope aplicable al Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de TELEFÓNICA a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y servicio troncalizado (en adelante, llamadas TUP-Móvil).

En el Artículo 4° de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL se estableció que las tarifas tope TUP-Móvil están sujetas a ajustes tarifarios. En el Anexo que forma parte de la citada resolución, se establecieron los Mecanismos de Ajuste de las Tarifas Tope TUP-Móvil: (i) el Ajuste Anual, y (ii) el Ajuste No Periódico. Asimismo, en dicho Anexo se precisaron los procedimientos y reglas de ajuste aplicables.

En el procedimiento establecido para los Ajustes Anuales se ha previsto que TELEFÓNICA presente la solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año. A su vez, en el procedimiento establecido para los Ajustes No Periódicos se ha previsto que TELEFÓNICA presente la solicitud para el ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de alguna modificación en los valores de los cargos de interconexión considerados en el correspondiente modelo de costos de la tarifa tope TUP-Móvil originalmente establecida.

<sup>(1)</sup> Esta resolución fue parcialmente modificada por la Resolución de Presidencia N° 048-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2008, mediante la cual se declaró parcialmente fundado el recurso especial interpuesto por Telefónica contra la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 609-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 3 de 11

En ambos casos, de considerarlo pertinente, el OSIPTEL puede formular observaciones a las solicitudes de ajuste y requerir información adicional a la empresa.

No obstante, conforme a lo establecido en los párrafos finales de los numerales I.2 y II.2 del Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, el OSIPTEL puede establecer Ajustes De Oficio en los casos excepcionales en que la empresa regulada: (i) no presente la solicitud de ajuste de tarifas tope dentro del plazo establecido ó, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida ó, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las correspondientes reglas aplicables.

En el presente caso, corresponde aplicar un Ajuste Anual De Oficio, dado que la empresa regulada no presentó la solicitud de ajuste de tarifa tope dentro del plazo establecido, el mismo que venció el 07 de diciembre de 2012.


### III. ANÁLISIS

#### 3.1 Tarifa Tope TUP-Móvil objeto del presente Ajuste Anual y Factores a ser considerados

La Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL estableció el régimen de tarifas tope aplicable a dos tarifas: (i) tarifa para llamadas locales TUP-Móvil (Tarifa Local TUP-Móvil), y (ii) tarifa para llamadas de larga distancia nacional TUP-Móvil (Tarifa LDN TUP-Móvil).

Bajo este régimen, ambas tarifas tope fueron objeto del Ajuste establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2009-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 8 de enero de 2010.

Posteriormente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03 disponiendo el establecimiento del Área Virtual Móvil (AVM) a partir del 04 de setiembre de 2010; en cuya virtud, la numeración de los servicios públicos móviles (que incluye a los servicios de telefonía móvil, de comunicaciones personales, troncalizado y móvil por satélite) pasó a ser considerada como no geográfica y se han eliminado, para estos servicios, las zonas y áreas definidas en función a los departamentos del territorio nacional.

	DOCUMENTO	Nº 609-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 4 de 11

Como consecuencia de la aplicación de dicha norma legal, a partir de la fecha de entrada en vigencia del AVM, en todas las comunicaciones TUP-Móvil que se cursan dentro del territorio nacional únicamente resulta aplicable la correspondiente Tarifa Local TUP-Móvil vigente a dicha fecha.

Bajo este marco legal, debe entenderse y ratificarse que la única Tarifa Tope que a la fecha se mantiene vigente para las llamadas TUP-Móvil es la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que fue establecida por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL y fue ajustada posteriormente por las Resoluciones N° 077-2009-CD/OSIPTEL, N° 154-2010-CD/OSIPTEL, N° 009-2011-CD/OSIPTEL, N° 148-2011-CD/OSIPTEL, N° 001-2012-CD/OSIPTEL y N° 161-2012-CD/OSIPTEL <sup>(2)</sup>. Consecuentemente, esa es la única tarifa tope que puede ser objeto del presente Ajuste Anual.

Asimismo, debe considerarse que el Ajuste Anual de la Tarifa Tope TUP-Móvil se calcula sobre la base de la tarifa tope vigente a dicho momento, es decir, sobre la tarifa tope determinada por el correspondiente Ajuste No Periódico. En el caso del presente Ajuste Anual, la tarifa tope vigente viene determinada por el Ajuste No Periódico aprobado recientemente mediante la Resolución N° 161-2012-CD/OSIPTEL.


En tal sentido, debe recordarse que los únicos cargos de interconexión que fueron considerados y actualizados en el referido Ajuste No Periódico 2012 de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, son aquellos que forman parte de la estructura de costos que fue considerada en la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL para la fijación inicial de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, a saber:

- Originación de llamada en la red fija.
- Terminación de llamada en la red móvil.
- Enlaces de interconexión.
- Acceso a teléfonos públicos.

De otro lado, cabe precisar que conforme a lo expresamente establecido por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, sólo en los Ajustes Anuales es cuando se deben considerar las actualizaciones de los factores relacionados con:

- a. Tipo de Cambio.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de noviembre de 2012.

	DOCUMENTO	N° 609-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 5 de 11

- b. Factor de conversión de minuto real-redondeado.
- c. Valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles (que incluye los ponderadores de tráfico en la terminación de las llamadas en las redes móviles).
- d. Proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil Total.

Bajo este marco, los factores que no son actualizados en el presente Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil mantienen la misma estructura de cálculo y, en los casos que corresponde, mantienen su valor, de acuerdo a lo descrito en el Informe N° 338-GPR/2007, que sustenta la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la referida resolución, en los casos en que el OSIPTEL establezca directamente los correspondientes ajustes de las tarifas tope, deberá utilizar la información que tenga disponible a la fecha que estaba prevista la presentación de la solicitud de ajuste.

De esta manera, en el caso del (i) Factor de conversión de minuto real-redondeado; del (ii) Valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles; y de la (iii) Proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil Total, la última información disponible corresponde a aquella que fue presentada por TELEFÓNICA mediante Carta DR-107-C-1871/CM-11, dentro del procedimiento de Ajuste Anual de Tarifas Tope TUP-Móvil del año 2011.

#### **a.) Tipo de Cambio**

El tipo de cambio que se utiliza para el presente ajuste de la tarifa tope de las llamadas TUP-Móvil es 2.6483 Nuevos Soles por Dólar de los Estados Unidos de América, como se muestra en el cuadro N° 1, de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Reserva del Perú sobre el tipo de cambio interbancario promedio de los últimos doce (12) meses, disponibles a la fecha en que TELEFÓNICA debió presentar su solicitud de ajuste de tarifas. El periodo comprende los meses que se encuentran entre diciembre de 2011 y noviembre de 2012.

#### **Cuadro N° 1**

### Tipo de Cambio Interbancario

Mes/Año	TC Nominal - Interbancario - promedio mensual		
	Compra	Venta	Promedio
dic-11	2,6957	2,6969	2,6963
ene-12	2,6919	2,6931	2,6925
feb-12	2,6828	2,6839	2,6833
mar-12	2,6703	2,6714	2,6708
abr-12	2,6563	2,6574	2,6569
may-12	2,6687	2,6701	2,6694
jun-12	2,6702	2,6716	2,6709
jul-12	2,6339	2,6354	2,6346
ago-12	2,6154	2,6166	2,6160
sep-12	2,6021	2,6032	2,6026
oct-12	2,5870	2,5883	2,5876
nov-12	2,5980	2,5990	2,5985
<b>Promedio</b>	<b>2,6477</b>	<b>2,6489</b>	<b>2,6483</b>

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
Elaboración Propia.

#### b.) Factor de conversión tiempo real-redondeado

El factor de conversión tiempo real-redondeado de las tarifas TUP-Móvil, se ha obtenido a partir de la información del tiempo efectivamente cursado y el tiempo redondeado correspondiente al primer semestre del año 2011, por ser la información disponible que se tiene a la fecha prevista la presentación de la solicitud de ajuste, correspondiente al 07 de diciembre de 2012. La información que fue presentada por TELEFÓNICA se encuentra resumida en los cuadros N° 2 y 3.

#### Cuadro N° 2

#### Tráfico TUP – Móvil Efectivamente Cursado Originado en la Red de TELEFÓNICA (Millones de Segundos)


Tipo de llamada	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11	Jun-11	Total
Local	3.170	3.024	3.333	3.274	3.475	3.338	19.615
LDN	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>3.170</b>	<b>3.024</b>	<b>3.333</b>	<b>3.274</b>	<b>3.475</b>	<b>3.338</b>	<b>19.615</b>

Fuente: TELEFÓNICA.  
Elaboración Propia.

#### Cuadro N° 3

#### Tráfico TUP – Móvil Redondeado Originado en la Red de TELEFÓNICA (Millones de Segundos)

Tipo de llamada	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Total
-----------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	-------

	DOCUMENTO				N° 609-GPRC/2012		
	INFORME				Página : Página 7 de 11		

Local	3.688	3.568	3.897	3.814	4.020	3.859	22.845
LDN	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>3.688</b>	<b>3.568</b>	<b>3.897</b>	<b>3.814</b>	<b>4.020</b>	<b>3.859</b>	<b>22.845</b>

Fuente: TELEFÓNICA.  
Elaboración Propia.

Por lo tanto, el factor de conversión que se utilizará en el presente ajuste de las tarifas tope de las llamadas TUP-Móvil es 0.8586, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro N° 4.

**Cuadro N° 4**  
**Factor de Conversión**


<b>Variables</b>	<b>Local</b>
Tiempo Efectivamente Cursado (en millones)	19,615
Tiempo Redondeado (en millones)	22,845
<b>Factor de conversión</b>	<b>0.8586</b>

Elaboración Propia.

**c.) Valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles.**

Para actualizar el valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles se obtuvo el promedio de los cargos de terminación en las redes móviles aplicables, ponderado por el tráfico saliente de TUP a móviles por empresa operadora de servicio móvil, basado en las participaciones del tráfico TUP-Móvil originado en los teléfonos públicos de TELEFÓNICA según empresa operadora de la red móvil de destino, correspondiente al primer semestre del año 2011.

Tal como se indicó en el Informe N° 505-GPRC/2012, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 058-2012-CD/OSIPTEL, emitida en el marco del proceso de determinación de cargos de interconexión diferenciados 2012, se aprobaron los valores vigentes de los cargos de interconexión tope urbano por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de América Móvil Perú S.A.C., Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A., respectivamente. Dichos valores están vigentes desde el 01 de octubre de 2012 y fueron aplicados en el reciente Ajuste No Periódico de la Tarifa Tope TUP-Móvil Local, que fue establecido por Resolución de Consejo Directivo N° 161-2012-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 609-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 8 de 11

Los valores considerados en el presente Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil para dichos cargos por terminación de llamadas en las redes móviles y sus respectivos ponderadores se muestran en el siguiente cuadro N° 5.

**Cuadro N° 5**  
**Participación en el Tráfico TUP-Móvil según Red de Destino y**  
**Valor del Cargo de Terminación en las Redes Móviles**

Operador	Participación	Valor del Cargo
América Móvil Perú S.A.C.	40.1%	0.06215
Nextel del Perú S.A.C.	3.1%	0.05871
Telefónica Móviles S.A.C.	56.8%	0.04746

Fuente: TELEFÓNICA.  
 Elaboración Propia.


Por lo tanto, como resultado de la actualización de los ponderadores de tráfico saliente de TUP a móviles por empresa operadora de servicio móvil, el valor final del cargo por terminación de llamadas en las redes móviles que se utilizará en el presente ajuste de las tarifas tope de las llamadas TUP-Móvil es de US\$ 0.05370 por minuto tasado al segundo, sin IGV.

**d.) Proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil Total.**

La proporción de tráfico TUP – Móvil cobrado mediante tarjetas sobre el tráfico TUP - Móvil total para el presente ajuste de tarifas se obtuvo a partir de la información de tráfico TUP-Móvil, según modalidad de pago, reportado por TELEFÓNICA correspondiente al primer semestre del año 2011, dado que ésta es la información disponible para dicha variable. Los valores utilizados en el cálculo del presente Ajuste Anual de las Tarifas Tope TUP-Móvil se muestran en el siguiente cuadro N° 6:

**Cuadro N° 6**  
**Participación en el Tráfico TUP-Móvil de**  
**TELEFÓNICA según Medio de Pago**



	DOCUMENTO	Nº 609-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 9 de 11

Modo de Pago	Local
Monedas	97.98%
Tarjetas	2.02%

Fuente: TELEFÓNICA.  
Elaboración Propia.

Por lo tanto, el valor actualizado correspondiente a la proporción del tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil Total, es de 2.02%.

### 3.2 Ajuste Tarifario


Sobre la base de lo expuesto en este Informe, se ha evidenciado que TELEFÓNICA no ha presentado su correspondiente solicitud y propuesta de Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto; y en tal sentido, resulta de aplicación lo previsto en la Sección I.2 del Anexo de la Resolución Nº 008-2008-PD/OSIPTEL:

*“ (...) En caso Telefónica del Perú S.A.A. (i) no presente la solicitud de ajuste de tarifas tope dentro del plazo establecido ó, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida en el segundo párrafo del presente numeral ó, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las reglas dispuestas en el numeral I.1 precedente, el OSIPTEL podrá establecer directamente los correspondientes ajustes de las tarifas tope, con la información que tenga disponible a la fecha que estaba prevista la presentación de la solicitud de ajuste.”*

En consecuencia, corresponde que el OSIPTEL establezca directamente la Tarifa Tope Local TUP-Móvil del presente Ajuste, con la información disponible y conforme a las reglas previstas en dicha resolución.

De acuerdo a lo señalado en los acápites anteriores, el presente ajuste tarifario comprende el efecto de las variaciones correspondientes a los factores del Ajuste Anual de Tarifas Tope de las llamadas locales TUP-Móvil: a) el tipo de cambio; b) el factor de conversión minuto real-redondeado; c) el valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles; y d) la proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil Total.

De esta forma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 008-2008-PD/OSIPTEL, la nueva Tarifa Tope Local TUP-Móvil que se establece

	DOCUMENTO	Nº 609-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 10 de 11

mediante el presente ajuste entrará en vigencia y debe quedar implementada efectivamente por TELEFÓNICA luego de los veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la correspondiente resolución de ajuste sea notificada a TELEFÓNICA.

Como resultado de las actualizaciones correspondientes efectuadas en el presente ajuste, se ha obtenido una Tarifa Tope Local TUP-Móvil de S/. 0.438 por minuto, incluido el IGV, que es equivalente a una tarifa de S/. 0.50 por sesenta y nueve (69) segundos de comunicación. La estructura de la mencionada tarifa se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro Nº 7**  
**Estructura de la Tarifa Tope para llamadas TUP Móvil locales**


Costos	Componentes tasados al minuto en Nuevos Soles	Componentes tasados a 69 segundos en Nuevos Soles	Participación Sobre la Tarifa sin IGV
Origenación en la Red Fija	0.019	0.021	5.1%
Terminación en Red Móvil	0.122	0.139	32.9%
Costo por el uso de Enlaces de Interconexión	0.000	0.001	0.1%
Cargo de Acceso a TUPs	0.193	0.220	52.0%
Costo de Retail	0.012	0.014	3.2%
Ajuste por Cobro de Fraude y Morosidad de Acceso	0.006	0.006	1.5%
Uso de Plataforma Prepago	0.003	0.004	0.9%
Tributos, Fraude y Morosidad	0.016	0.018	4.2%
Total	0.371	0.424	100.0%
IGV	0.067	0.076	
<b>Total Incluido IGV</b>	<b>0.438</b>	<b>0.500</b>	

Elaboración propia.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe, se recomienda:

- Establecer en S/. 0.50 por cada sesenta y nueve (69) segundos de comunicación, incluido el IGV, la tarifa tope para las llamadas locales originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de TELEFÓNICA, y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.
- Señalar un plazo de veinte (20) días hábiles para el inicio de la vigencia del ajuste

	DOCUMENTO	Nº 609-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 11 de 11

tarifario, contados desde la fecha en que la correspondiente resolución de ajuste tarifario sea notificada a TELEFÓNICA, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del Artículo 4° de la Resolución N°008-2008-PD/OSIPTEL.